

tividad de 17.264.520 pesetas, con motivo de las obras del «ferrocarril Metropolitano de Madrid, talleres y cocheras en Canillejas», la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 11 de octubre de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar en parte y estimamos el recurso de apelación interpuesto por doña María Teresa Vereterra Vereterra, declarando que la sentencia de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, no es ajustada a derecho, en cuanto que el justiprecio de la parcela nueve, Grupo E, de las obras del Metropolitano de Madrid, expropiadas por la Administración, ha de determinarse señalando a los doce mil noventa metros cuadrados de la parcela el precio de dos mil pesetas metro cuadrado, lo que arroja la cantidad de veinticuatro millones ciento ochenta mil pesetas, a la que debe adicionarse el premio de afección y cuyo justiprecio devengará el interés de los artículos cincuenta y dos, cincuenta y seis y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa, desde el doce de enero de mil novecientos setenta y dos, hasta su total pago, desestimando el resto de las pretensiones de su apelación, así como la apelación del Abogado del Estado, sin hacer expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1976.—El Subsecretario, Martín Eyries Valmaseda.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

12548 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Isla Plana-Perin y Cartagena, con hijuelas (V-720).*

Doña Encarnación Soto Díaz solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Isla Plana-Perin y Cartagena, con hijuelas (V-720), en favor de doña Josefa Torres Martínez y esta Dirección General, en fecha 5 de febrero de 1975, accedió a lo solicitado, quedando subrogado en esta última señora en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 14 de mayo de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12549 *REAL DECRETO 1499/1976, de 24 de junio, por el que se concede la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, en su Sección Especial «Al Mérito Docente», a los señores que se mencionan.*

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto mil noventa y dos/mil novecientos setenta y dos, de trece de abril en atención a los méritos y circunstancias que concurren en todos ellos,

Vengo en conceder la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, en su sección especial «Al Mérito Docente», a los siguientes Profesores:

Don Pedro Abellanas Cebollero.
Don José María de Azcárate y Ristofi.
Don Rogelio Fortea Romero.
Don Juan Iglesias Santos.
Don Celestino López Fernández.
Don Bernardo Martínez Martínez.
Don Benito Alberto Moneo Díaz.
Don Juan Santa María Ledochowski.
Don Salvador Senent Pérez.
Don Ignacio Serrano Serrano.
Don Bernardino Tabernero García.
Don Eligio Vallejo Tirado.

Dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

MINISTERIO DE TRABAJO

12550 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para la Empresa «Scandinavian Airlines System» (S.A.S.) y su personal.*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para la Empresa «Scandinavian Airlines System» (S.A.S.) y su personal.

Resultando que, con fecha 4 de mayo de 1976, tuvo entrada en este Ministerio, para su homologación, el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para la Empresa «Scandinavian Airlines System» (S.A.S.) y su personal, que fue suscrito por las partes negociadoras el 11 de marzo del año en curso.

Resultando que dicho Convenio pasó a informe de la Comisión de Convenios que determina el artículo 3.º del Decreto 696/1975, de 8 de abril, subsistente por aplicación del Decreto 2931/1975, de 17 de noviembre, que lo emitió en sentido favorable y fue aceptado por el Consejo de Ministros en su reunión de 21 de mayo de 1976, que, por tanto, le prestó su conformidad con las adaptaciones siguientes:

1.º Fijar el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, en el 17,1 por 100, que equivale al del índice de coste de vida en los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará a los salarios que vinieran percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2.º Estos salarios permanecerán inalterables durante el primer año.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación, a tenor del artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden que la desarrolla, anteriormente citadas, y que no se observa violación a norma alguna de derecho necesario, procede su homologación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para la Empresa «Scandinavian Airlines System» (S.A.S.) y su personal, suscrito el 11 de marzo de 1976, con las adaptaciones siguientes:

1.º Fijar el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, en el 17,1 por 100, que equivale al índice de coste de vida en los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará a los salarios que vinieran percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2.º Estos salarios permanecerán inalterables durante el primer año.

2.º Su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical, para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que, con arreglo al artículo 14,2 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical, Madrid.

TERCER CONVENIO COLECTIVO DE «SCANDINAVIAN AIRLINES SYSTEM» S.A.S.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Objeto.*—El presente Convenio tiene por finalidad el establecer las normas que regulen las relaciones laborales entre «Scandinavian Airlines System» y el personal que a su servicio está contratado en España, con el deseo de obtener una mayor satisfacción social y laboral de sus empleados.

Art. 2.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio será aplicable a todos los centros de trabajo que SAS tiene establecidos, o pueda establecer en el futuro, en todo el territorio español peninsular, Baleares y Canarias.

Art. 3.º *Ambito personal.*—Este Convenio afectará a todo el personal empleado localmente en España, mediante contrato